



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

RV: 171709.

1639

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

CARLOS AUGUSTO OLIVANNEYRA
MINISTRO

06 AGO. 2018

Lima,

OFICIO N° *1035* -2018-EF/10.01



Señores

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 2do. Piso - Lima

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 1832/2017-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 232-2017-2018-CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1832/2017-CR, Ley que modifica los artículos 1°, 2° y 5 de la Ley N° 27613, incrementando al 10% la participación en renta de aduanas (PRA).

Al respecto, se remite copia del Informe N° 211-2018-EF/61.01, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Carlos Díaz



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

MEF
DGPIP
477

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 211 -2018-EF/61.01

Para : Señora
BETTY SOTELO BAZÁN
Viceministra de Hacienda encargada del
Despacho Viceministerial de Economía

Asunto : Modificación de la Ley N° 27613, Ley de la Participación en
Renta de Aduanas: Proyecto de Ley N° 1832/2017-CR (HR
160337-2017)

Referencia : a) Oficio N° 3554-2017-PCM/SG (HR 173660-2017)
b) Oficio N° 75-2017-2018-CEBFIF/CR (HR 161521-2017)
c) Oficio N° 0061-2016/MEC-CR (HR 165582-2016)
d) Oficio P.O. N° 232-2017-2018/CDRGLMGE-CR (HR 160337-
2017)
e) Oficios N°s. 1625 y 1626-2017-PCM/SC (HR 181694-2017)
f) Oficio N° 303-2017-2018-CEBFIF/CR
g) Oficio N° 539-2018-PCM/SC
h) Oficio N° 2041-2018-PCM/SG (HR 160337-2017)

Fecha : Lima, 06 JUL. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al asunto de la referencia, a fin de remitir la información consolidada del Sector Economía y Finanzas en relación con la solicitud de modificación de la Ley N° 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas.

I. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 232-2017-2018/CDRGLMGE-CR, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 1832/2017-CR, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 5 de la Ley N° 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas (en adelante El Proyecto).

Con el Oficio N° 75-2017-2018-CEBFIF/CR, el Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión de El Proyecto; pedido reiterado con el Oficio N° 303-2017-2018-CEBFIF/CR.

Con los Oficios N°s. 1625 y 1626-2017-PCM/SC, el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita opinión sobre El Proyecto, para lo que adjunta los Informes N° 1579 y 1580-2017-PCM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros donde señalan que la medida propuesta generaría gasto público lo que contravendría el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, a pesar que en la Exposición de motivos se indica que El Proyecto no vulnera la referida norma constitucional. Estos últimos documentos concluyen en la necesidad de recabar la opinión del MEF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Mediante el Oficio N° 3554-2017-PCM/SG, documento de la referencia a), la Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el Oficio N° 4894-2017-DP/SSG con las solicitudes de la "Asociación Civil Comité Cívico Ventanilla Provincia-COPROVEN" y de la "Asociación para el desarrollo y la ecología de los pueblos de la Panamericana Norte – Región Callao ADEPPANREC" que impulsan la iniciativa legislativa contenida en El Proyecto.

Al respecto, a través del Oficio N° 0061-2016/MEC-CR, la Congresista de la República Marisol Espinoza traslada la Carta S/N de la Coordinadora Regional Pro Incremento de Renta de Aduanas para el Callao (COREPRA) que propone modificar la Ley N° 27613, Ley de la Participación en "Renta de Aduanas.

Con el Oficio N° 539-2018-PCM/SC, el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros reitera el informe del citado Proyecto de Ley solicitado mediante los Oficios N° 1625-2017-PCM/SC y N° 1626-2017-PCM/SC.

Con el Oficio N° 2041-2018-PCM/SG, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita con carácter de urgente la opinión sobre El Proyecto.

II. ANÁLISIS

➤ Del Proyecto de Ley N° 1832/2017-CR

1. El Proyecto propone modificar los artículos 1, 2 y 5 de la Ley N° 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, con el siguiente texto:

"Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 2 y 5 de la Ley N° 27613

Artículo 1.- Participación en Renta

Las provincias y distritos donde existen y funcionan aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres tienen derecho a percibir hasta el 10% de las rentas que se recauden por esas actividad, como la Participación en Renta de Aduanas (PRA), constituyéndose en recurso propio para beneficiar su desarrollo.

El incremento del 2% al 10% en la Participación en Renta de Aduana, será en forma progresiva.

Artículo 2.- Beneficios de la Participación

La administración de la Participación en Renta de Aduanas (PRA) corresponde a las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda la ubicación de la aduana. En la Provincia Constitucional del Callao la administración estará a cargo del Gobierno Regional, de las Municipalidades tanto Provincial como Distrital así como también por el Fondo Educativo, de acuerdo distribución establecida según Ley 28543.

Artículo 5.- Participación de las futuras aduanas

Los distritos y provincias donde se instalen futuras aduanas también tendrán derecho a percibir el 10 por ciento (10%) como Participación en Renta de Aduanas."

Artículo 2°.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia a partir del año siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

MEF DGP/PI	476
---------------	-----

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Disposiciones Finales

Primera.- El incremento de la Participación en Renta de Aduanas (PRA) del 2% al 10% será destinado solamente para Proyectos de Inversión Pública.

Segunda.- El incremento de la Participación en Renta de Aduanas (PRA) está sujeto a los cambios nominales anuales de los montos recaudados por Renta de Aduana (PRA) y será asignado en forma progresiva; el 10% se aplicará al incremento anual que se produzca hasta que se complete el 10% total absoluto del PRA y regirá a partir del ejercicio presupuestal siguiente de publicada la presente Ley."

➤ De lo dispuesto en la Ley de la Participación en Renta de Aduanas

2. La Ley N° 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas señala lo siguiente sobre los artículos 1, 2 y 5 materia de análisis:

"Artículo 1.- Participación en la Renta

Las provincias y distritos donde existen y funcionan Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres, tienen derecho a percibir sólo el 2% de las rentas que se recauden por esa actividad, como Participación en Rentas de Aduanas (PRA), constituyendo recursos propios para beneficiar su desarrollo.

Artículo 2.- Beneficiarios de la Participación

La administración de la Participación en Rentas de Aduanas (PRA), corresponde a las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda la ubicación de la aduana. En la Provincia Constitucional del Callao, la administración seguirá a cargo del Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao (CTAR-CALLAO).

Artículo 5.- Participación de las futuras Aduanas

Los distritos y provincias donde se instalen futuras aduanas también tendrán derecho a percibir el 2% como Participación en Rentas de Aduanas (PRA)."

➤ De la opinión del Ministerio Economía y Finanzas

Si bien esta Dirección General no es competente para emitir opinión sobre una propuesta de modificación de la Ley de la Participación en Renta de Aduanas, desde el ámbito de nuestra competencia consideramos pertinente efectuar los siguientes comentarios:

3. El financiamiento basado principalmente en el uso de transferencias del Gobierno Nacional no asegura la sostenibilidad de recursos en los municipios y puede dificultar la planificación presupuestaria de los Gobiernos Locales a mediano plazo.
4. La medida propuesta no resulta acorde con los lineamientos de política tributaria del Marco Macroeconómico Multianual Revisado 2018-2021¹, que en materia de tributación municipal propondrá cambios normativos para optimizar los principales impuestos municipales, así como buscará contribuir con mejorar la recaudación de los gobiernos subnacionales y su fortalecimiento a través de la asistencia técnica orientada a sus

¹ Documento aprobado en sesión de Consejo de Ministros del 23 de agosto de 2017.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

capacidades de gestión; toda vez que en lugar de fortalecer la autosuficiencia fiscal² de los Gobiernos Locales acrecentaría los incentivos para su dependencia de las transferencias financieras del Gobierno Nacional.

5. Adicionalmente, la propuesta resulta contraria a las medidas que viene dictando este Ministerio para fortalecer los ingresos propios de las municipalidades, entre las que se encuentran la ejecución del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, que tiene entre sus objetivos incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales.
6. La Dirección General de Presupuesto Público³ manifiesta lo siguiente:

6.1 El literal e) del Artículo 2, Principios de la Descentralización Fiscal, del Decreto Legislativo N° 955 – Descentralización Fiscal, establece que: *"Con el objetivo de preservar la estabilidad macroeconómica y hacer fiscalmente sostenible el proceso de descentralización fiscal deben establecerse principios de disciplina fiscal que incluyan reglas de endeudamiento y de límites al aumento anual de gasto para los Gobiernos Regionales y Locales, compatibles con las reglas de transparencia y responsabilidad fiscal del Gobierno Nacional (...)"* (subrayado agregado).

6.2 Para el Año Fiscal 2018, año en que se propone la entrada en vigencia de la referida propuesta legislativa, los montos considerados en la formulación del presupuesto se basaron en las proyecciones de ingresos y gastos fiscales, ajustados de acuerdo con el Marco Macroeconómico Multianual y a las exigencias del Decreto Legislativo N° 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No financiero. Dichos recursos se encuentran distribuidos entre todas las entidades del Sector Público, según los objetivos que se esperan alcanzar en el referido año.

6.3 De otro lado, el análisis costo – beneficio, de las propuestas de El Proyecto, no han considerado los aspectos cuantitativos y cualitativos que muestren el impacto que generarían la propuesta en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 o 2018, situación que resulta importante considerando que los recursos del presente y próximo año (incluyendo los provenientes del Tesoro Público, que comprenden, entre otros, el concepto de Participación en Renta de Aduanas) ya han sido distribuidos conforme a la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, según lo programado por los pliegos. Motivo por el que dicha medida tendría el efecto de disminuir los ingresos del Tesoro Público proveniente de las operaciones de importación.

Cabe añadir que el citado análisis costo beneficio constituye una regla para la estabilidad presupuestaria establecida en la normatividad vigente.

6.4 El Proyecto contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú, y en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

² Entiéndase por autosuficiencia fiscal de los Gobiernos Locales a su capacidad de generar los recursos propios necesarios para cubrir sus gastos.

³ Informe N° 235-2017-EF/50.04 y Memorando N° 1419-2017-EF/50.07.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- 6.5 *Asimismo*, teniendo en cuenta que El Proyecto es una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79° de la Constitución Política del Perú establece que. "*Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)*".
7. La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público⁴ señala que, considerando que se distribuyeron los ingresos provenientes de la PRA por un total de S/ 267 681 709,87 entre enero y julio de 2017, ante la eventual aprobación de El Proyecto (tomando como base el mismo periodo) se calcula que el incremento de la PRA ascendería S/ 1 338 408 549,35, generando un impacto que se trasladaría directamente a lo recaudado por el Tesoro Público con un efecto directo en la Caja Fiscal que pondría en riesgo el financiamiento para la adecuada ejecución del Presupuesto del Sector Público y el cumplimiento de las meta previstas.

III. CONCLUSIÓN

Del análisis desarrollado en los párrafos precedentes, en relación con el Proyecto de Ley N° 1832/2017-CR, Ley que modifica los artículos 1, 2 y 5 de la Ley N°27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, desde el punto de vista técnico y en materia hacendaria se formula observación del citado Proyecto de Ley por las consideraciones expuestas en el presente informe.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

MARCO ANTONIO CAMACHO SANDOVAL
Director General
Dirección General de Política de Ingresos Públicos

⁴ Informe N° 061-2017-EF/52.03.

